

*Gobierno del Estado  
Libre y Soberano de Chihuahua*



Registrado como  
Artículo  
de segunda Clase de  
fecha 2 de Noviembre  
de 1927

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih., sábado 20 de diciembre del 2014.

**No. 102**

***Folleto Anexo***

**DECRETO N°. 818/2014 I P.O.  
LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE CHIHUAHUA  
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015**

EL CIUDADANO LICENCIADO CÉSAR HORACIO DUARTE JÁQUEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO SE HA SERVIDO EXPEDIR EL SIGUIENTE:

**DECRETO:**

DECRETO N°. 818/2014 I P.O.

LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

**D E C R E T A**

**LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE CHIHUAHUA  
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Durante el ejercicio fiscal comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre del año 2015, la Hacienda Pública Estatal percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas, expresadas en pesos, que a continuación se enumeran:

**IMPUESTOS**

<b>1. Impuestos</b>		<b>3,059,220,000</b>
1.1 Impuestos sobre los Ingresos	239,220,000	
1.1.1 Impuesto sobre Actos Jurídicos	10,000,000	
1.1.2 Impuesto sobre Adquisición de Vehículos Automotores y Bienes Muebles Usados	102,000,000	
1.1.3 Impuesto sobre Ejercicios Lucrativos	220,000	
1.1.4 Impuesto sobre Loterías, Rifas y Sorteos	44,000,000	
1.1.5 Impuesto Cedular	83,000,000	
1.1.5.1 Por la Enajenación de Inmuebles	30,000,000	
1.1.5.2 Por el Arrendamiento de Inmuebles	53,000,000	
1.2 Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacción	33,000,000	
1.2.1 Impuesto sobre Hospedaje	33,000,000	
1.3 Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	2,123,000,000	
1.3.1 Impuesto sobre Nóminas	2,123,000,000	
1.4 Accesorios de Impuestos	37,000,000	
1.5 Otros Impuestos	627,000,000	
1.5.1 Contribuciones Extraordinarias	380,000,000	

1.5.1.1 Contribución Extraordinaria a cargo de los sujetos que grava el ISN 10%	212,000,000	
1.5.1.2 Contribución Extraordinaria a cargo de los sujetos que grava el ISN 5%	106,000,000	
1.5.1.3 Contribución Extraordinaria para la Cruz Roja	41,000,000	
1.5.1.4 Contribución Extraordinaria para el Fideicomiso Expo-Chihuahua	21,000,000	
1.5.2 Impuesto Adicional Universitario	247,000,000	

## DERECHOS

Los Ingresos que se perciban como contraprestación por los servicios que otorgan las dependencias del Gobierno del Estado, se causarán en la forma y montos que establece la Tarifa anexa, expedida conforme a los artículos 12, 27, 30, 31, segundo párrafo; 308 y 308A del Código Fiscal del Estado.

<b>2. Derechos</b>		<b>3,695,300,000</b>
2.1 Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	1,946,000,000	
2.1.1 Uso de Carreteras de Cuota Concesionadas por la Federación	1,119,000,000	
2.1.2 Uso de Carreteras de Cuota Estatales	827,000,000	
2.2 Derechos por la Prestación de Servicios	1,731,300,000	
2.2.1 Por los Servicios Comunes Prestados por las Dependencias del Poder Ejecutivo	9,680,000	
2.2.2 De la Secretaría General de Gobierno	508,000,000	
2.2.2.1 Del Departamento de Análisis Jurídico	2,000,000	
2.2.2.2 De la Dirección de Gobernación	120,000,000	
2.2.2.3 De la Dirección del Registro Público de la Propiedad	285,000,000	
2.2.2.4 De la Dirección del Registro Civil	81,000,000	
2.2.2.5 De la Dirección de Transporte	20,000,000	
2.2.3 De la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas	1,750,000	
2.2.4 De la Fiscalía General del Estado	1,181,840,000	

2.2.4.1 Servicios Varios	45,500,000	
2.2.4.2 De la División de Vialidad y Tránsito	1,135,000,000	
2.2.4.3 De la Coordinación Estatal de Protección Civil	1,340,000	
2.2.5 De la Secretaría de Educación, Cultura y Deporte	7,300,000	
2.2.6 De la Secretaría de Salud	13,240,000	
2.2.7 De la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología	2,300,000	
2.2.7.1 Servicios Varios	2,290,000	
2.2.7.2 De la Dirección de Catastro	10,000	
2.2.8 De la Secretaría de Desarrollo Rural	1,460,000	
2.2.9 De la Secretaría de Hacienda	5,730,000	
2.2.9.1 Servicios Varios	2,700,000	
2.2.9.2 De los Talleres Gráficos	3,030,000	
2.2.10 Servicios derivados de la Ley de Transparencia por el Poder Ejecutivo	0	
2.2.11 Servicios derivados de la Ley de Transparencia por el Supremo Tribunal de Justicia	0	
2.2.12 Servicios derivados de la Ley de Transparencia por el H. Congreso del Estado	0	
2.3 Accesorios	18,000,000	

### PRODUCTOS

<b>3. Productos</b>		<b>291,000,000</b>
3.1 Productos Derivados del Uso y Aprovechamiento de Bienes no Sujetos a Régimen de Dominio Público	254,000,000	
3.1.1 Explotación de Bienes Patrimoniales	33,000,000	
3.1.2 Enajenación de Bienes Inmuebles	21,000,000	
3.1.3 Rendimientos Financieros	200,000,000	

3.2 Otros Productos que Generan Ingresos Corrientes	37,000,000	
3.2.1 Enajenación de Bienes Muebles	17,000,000	
3.2.2 Holograma de Verificación Vehicular	20,000,000	

**APROVECHAMIENTOS**

<b>4. Aprovechamientos</b>		<b>6,701,500,000</b>
4.1 Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	2,018,600,000	
4.1.1 Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal dentro de la Cuenta Comprobada	1,373,600,000	
4.1.1.1 Actos de Fiscalización	230,000,000	
4.1.1.2 Actos de Vigilancia de las Obligaciones Fiscales	50,000,000	
4.1.1.3 Adeudo del Impuesto al Valor Agregado Repecos	9,000,000	
4.1.1.4 Adeudo del Impuesto Empresarial a Tasa Única Repecos	1,000,000	
4.1.1.5 Adeudo sobre el Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos	9,000,000	
4.1.1.6 Adeudo del Impuesto sobre la Renta Repecos e Intermedios	40,000,000	
4.1.1.7 Impuestos en Materia de Comercio Exterior	1,000,000	
4.1.1.8 Impuesto sobre Automóviles Nuevos	245,000,000	
4.1.1.9 Incentivos Derivados del Anexo 19	50,000,000	
4.1.1.10 Participación en el IEPS Gasolinas y Diesel	719,000,000	
4.1.1.11 Servicios de Vida Silvestre	1,000,000	
4.1.1.12 Supervisión de Obras Compartidas, 5 al millar	4,000,000	
4.1.1.13 Multas Administrativas Federales No Fiscales	600,000	

4.1.1.14 Multas	14,000,000	
4.1.2 Otros Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	645,000,000	
4.1.2.1 Caminos y Puentes Federales	15,000,000	
4.1.2.2 Fondo de Compensación Repecos e Intermedios	130,000,000	
4.1.2.3 ISR Participable sobre Servidores Públicos	500,000,000	
4.2 Multas no Fiscales	210,000,000	
4.3 Aportaciones para Obra Pública	2,000,000	
4.4 Mantenimiento y Operación de Carreteras	381,200,000	
4.5 Otros Aprovechamientos	1,089,000,000	
4.5.1 Remanentes del Fid. de Certificados Bursátiles ISN	643,000,000	
4.5.2 Recuperaciones	132,000,000	
4.5.3 Aportaciones	82,000,000	
4.5.4 Donativos	72,000,000	
4.5.5 Otros Aprovechamientos (Estímulo ISR-Burócratas)	160,000,000	
4.6 Disponibilidad Fondo de Infraestructura y Financiamiento para el Desarrollo	3,000,000,000	
4.7 Accesorios	700,000	
<b>TOTAL DE INGRESOS PROPIOS</b>		<b>13,747,020,000</b>

#### **PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS FEDERALES**

<b>5. Participaciones, Aportaciones y Convenios Federales</b>		<b>44,252,980,000</b>
5.1 Participaciones Federales	15,576,000,000	
5.1.1 Fondo General de Participaciones	13,900,000,000	
5.1.2 Fondo de Fomento Municipal	532,000,000	

5.1.3 Fondo de Fiscalización y Recaudación	751,000,000	
5.1.4 Participación en los Impuestos Especiales sobre Producción y Servicios	393,000,000	
5.2 Aportaciones Federales	17,759,400,000	
5.2.1 Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo	10,513,000,000	
5.2.2 Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud	2,040,000,000	
5.2.3 Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social	1,125,000,000	
5.2.3.1 Infraestructura Social Municipal	989,000,000	
5.2.3.2 Infraestructura Social Estatal	136,000,000	
5.2.4 Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios	1,798,000,000	
5.2.5 Fondo de Aportaciones Múltiples	657,400,000	
5.2.5.1 Asistencia Social	202,000,000	
5.2.5.2 Infraestructura Básica	194,000,000	
5.2.5.3 Infraestructura Media-Superior y Superior	261,400,000	
5.2.6 Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos	194,000,000	
5.2.6.1 Educación Tecnológica	130,000,000	
5.2.6.2 Educación para Adultos	64,000,000	
5.2.7 Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas	1,150,000,000	
5.2.8 Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública	282,000,000	
5.3 Convenios Federales	10,917,580,000	

5.3.1 De la Secretaría de Educación Pública	3,110,279,000	
5.3.2 De la Secretaría de Hacienda y Crédito Público	4,424,701,000	
5.3.3 De la Secretaría de Comunicaciones y Transportes	16,000,000	
5.3.4 De la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales	435,000,000	
5.3.5 De la Secretaría de Salud	1,816,000,000	
5.3.6 De la Secretaría de Gobernación	485,600,000	
5.3.7 De la Secretaría de Turismo	50,000,000	
5.3.8 De la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación	180,000,000	
5.3.9 De la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas	400,000,000	

<b>RESUMEN</b>	
Ingresos Propios	13,747,020,000
Participaciones Federales	15,576,000,000
Aportaciones Federales	17,759,400,000
Convenios Federales	10,917,580,000
<b>TOTAL DE INGRESOS</b>	<b>58,000,000,000</b>

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Los ingresos establecidos en esta Ley se causarán y recaudarán conforme a las leyes, decretos, reglamentos, tarifas, contratos, concesiones y demás disposiciones aplicables, incluyendo las contribuciones no comprendidas en la relación precedente, causadas en ejercicios anteriores y pendientes de liquidación y pago.

**ARTÍCULO TERCERO.-** En los casos de concesión de prórroga o de autorización para el pago en parcialidades de créditos fiscales, se causarán recargos a la tasa del 2% mensual, durante el ejercicio fiscal del año 2015. Cuando esta tasa resulte mayor a la que fije el Congreso de la Unión para estos casos, se aplicará la menor.

Durante el año 2015, la tasa de recargos para cada uno de los meses de mora en el pago de créditos fiscales, será la que resulte de incrementar en un 50% la señalada en el párrafo anterior.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Se reforman los Artículos Segundo y Quinto del Decreto No. 128/95 I P.O., publicado en el Periódico Oficial del Estado el 30 de diciembre de 1995, para quedar como sigue:



*Artículo Segundo.- La Contribución extraordinaria a que se refiere el presente Decreto, se causará conforme a lo siguiente:*

- a) Por cada trámite de derecho vehicular y por dotación o canje de placas, \$34.00 pesos.
- b) Por cada expedición de licencia de conducir, \$34.00 pesos.

*Artículo Quinto.- La contribución extraordinaria que establece el presente Decreto, permanecerá en vigor hasta el 31 de diciembre del año 2015.*

**ARTÍCULO QUINTO.-** Se otorgará un estímulo fiscal a los contribuyentes del Impuesto sobre Actos Jurídicos, respecto de los actos tendientes a garantizar obligaciones, tales como fianzas, hipotecas o cualquier otra forma legal, que se celebren con las entidades del Sector Público que promuevan programas de vivienda, así como con las Instituciones de Crédito, Uniones de Crédito, Organizaciones Auxiliares de Crédito, de Seguros y Fianzas, Sociedades Financieras de Objeto Limitado y de Objeto Múltiple, Fideicomisos Públicos, Sociedades Financieras Populares y Sociedades de Ahorro y Préstamo.

El estímulo estará en vigor durante el año 2015, consistiendo en la disminución del 100% del impuesto a pagar, el cual se hará efectivo al presentar la declaración de pago correspondiente.

Únicamente se podrá gozar de este beneficio cuando el acto jurídico celebrado se inscriba en las oficinas del Registro Público de la Propiedad y del Notariado.

El Impuesto Adicional del 4% al que se refiere el segundo párrafo del artículo 28 del Código Fiscal del Estado, se determinará tomando como base el Impuesto sobre Actos Jurídicos a pagar, una vez aplicado el estímulo a que se refiere este artículo.

**ARTÍCULO SÉXTO.-** Se autoriza al Ejecutivo Estatal para que, por conducto de la Secretaría de Hacienda, ejerza la facultad de condonación o de reducción total o parcial de los recargos correspondientes a contribuciones estatales adeudadas en ejercicios anteriores, cuando se considere justo y equitativo, excepto los que se generen durante el ejercicio fiscal del año 2015.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Los derechos que se causen por la prestación de los servicios que realice la Dirección de Gobernación, por concepto de Revisión Anual de las Licencias de los Establecimientos o Locales en los que se Expenden, Distribuyen o Ingieren Bebidas Alcohólicas en Envase Cerrado, Abierto o al Copeo, deberán pagarse dentro de los primeros cinco meses del año 2015, aplicando la cuota que corresponda, de acuerdo con la Tarifa para el Cobro de Derechos que forma parte de la presente Ley.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** Para determinar las contribuciones se considerarán, inclusive, las fracciones del peso. No obstante lo anterior, para efectuar su pago, el monto se ajustará para que las que contengan cantidades que incluyan de uno hasta 50 centavos se ajusten a la unidad inmediata anterior, y las que contengan cantidades de 51 a 99 centavos, se ajusten a la unidad inmediata superior.

**ARTÍCULO NOVENO.-** Con el propósito de estimular el pronto pago a los contribuyentes, se autoriza a la Secretaría de Hacienda para otorgar los siguientes estímulos fiscales sobre la tarifa de los derechos de control vehicular que a continuación se señalan:

1.- Derecho de Control Vehicular:

- a) Vehículos de servicio particular: \$400.00 pesos
- b) Vehículos de servicio público: \$300.00 pesos
- c) Vehículos de Demostración: \$400.00 pesos
- d) Remolques: \$150.00 pesos
- e) Motocicletas en general \$100.00 pesos

Para gozar de los estímulos fiscales a que se refiere esta disposición, los contribuyentes deberán realizar el pago correspondiente a 2015, dentro de los meses de enero, febrero y marzo del mismo año, estar al corriente en el pago del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos, en derechos de control vehicular e infracciones impuestas por las autoridades de tránsito, así como tener licencia de conducir vigente; en caso contrario, deberán pagar el costo de los derechos respectivos que establece la Tarifa para el Cobro de Derechos que forma parte integrante de la presente Ley.

Durante los meses antes señalados, el Impuesto Adicional del 4% a que se refiere el segundo párrafo del artículo 28 del Código Fiscal del Estado, se determinará tomando como base la Tarifa de derechos a pagar, una vez aplicado el estímulo a que se refiere este artículo.

**ARTÍCULO DÉCIMO.-** Se otorga un estímulo fiscal a los contribuyentes del Impuesto Cedular a los Ingresos Derivados de la Enajenación de Bienes Inmuebles, consistente en la reducción de un 50% en el pago del impuesto determinado, cuya causación se realice en el año calendario 2015.

Tratándose del Impuesto Adicional del 4% al que se refiere el segundo párrafo del artículo 28 del Código Fiscal del Estado, se determinará tomando como base el Impuesto Cedular a los Ingresos Derivados de la Enajenación de Bienes Inmuebles a pagar, una vez aplicado el estímulo a que se refiere este artículo.

**ARTÍCULO UNDÉCIMO.-** Se otorga un estímulo fiscal, por el ejercicio fiscal de 2015, al Estado y sus Municipios, así como a sus organismos descentralizados y demás entidades paraestatales y entes de derecho público con autonomía derivada de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, consistente en el no pago de impuestos estatales, contribuciones extraordinarias o especiales, derechos y aprovechamientos establecidos en las disposiciones fiscales del Estado, exceptuando los derechos de peaje.

Los periodos de pago correspondientes al ejercicio fiscal 2015, que tengan que declararse en el mes de enero de 2016, gozarán del estímulo fiscal antes citado.

**ARTÍCULO DUODÉCIMO.-** Se otorga un estímulo fiscal a los contribuyentes del Impuesto Sobre Nóminas, consistente en la reducción de un 40% en el pago del impuesto determinado cuando el causante tenga de 1 a 10 empleados; de un 30% cuando el causante tenga de 11 a 30 empleados, y de un 20% cuando el causante tenga de 31 a 50 empleados.

**ARTÍCULO DECIMOTERCERO.-** Cuando la información que solicite la ciudadanía, y que deba entregarse de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, esté disponible en medios distintos a los señalados en la tarifa de derechos anexa a esta Ley, se cobrará por concepto de derecho, el valor comercial que dicho medio tenga en el lugar en que se emita la información.

El pago de los derechos que se generen por la prestación de los servicios correspondientes a los medios por los que se entregue la información en materia de transparencia y acceso a la información, no causará el impuesto adicional del 4% señalado en el artículo 28 del Código Fiscal del Estado.

**ARTÍCULO DECIMOCUARTO.-** Se condona el pago de los derechos que se generen por la expedición de los certificados de inexistencia de registro de nacimiento y la multa que se aplica por concepto del registro extemporáneo, a todas las personas que se inscriban al programa "Registro de Nacimiento Chihuahua Vive"; de igual manera, se condona el pago de los derechos de inscripción y de la primera copia certificada del acta a las personas que se inscriban en el programa de "Matrimonios", que al efecto implemente la Dirección del Registro Civil; así mismo, se condona el pago de derechos a las personas que se inscriban en los programas temporales de tramitación de "Correcciones Administrativas" e "Inscripción de Documento Extranjero" que promueva la propia Dirección durante el 2015, así como el costo de las Correcciones de Actas derivadas de resoluciones judiciales.

Bajo el marco del programa "Chihuahua Vive en el Registro de sus Niños" y en cumplimiento al Convenio de Colaboración para implementar la Campaña Nacional para el Registro Universal y Oportuno, celebrado con el Organismo Público Descentralizado Desarrollo Integral de la Familia (DIF Estatal), se condona el costo de la primer acta de Nacimiento a los Niños Recién Nacidos, hasta los que cuenten con 12 años de edad cumplidos, y se condona la expedición de Actas del Estado Civil de las personas inscritas bajo el marco del programa "Chihuahua Vive", a los beneficiarios de las acciones del Fideicomiso "Fondo de Atención a Niños y Niñas Hijos de las Víctimas de la Lucha Contra el Crimen" y los beneficiados de las acciones del "Centro de Prevención y Atención a Mujeres y Familias en Situación de Violencia" (MUSIVI).

Así mismo, se condona el pago de los derechos por la expedición de actas del estado civil de las personas que acrediten pertenecer al Programa Temporal que implemente la Dirección de Atención a Grupos Vulnerables y Prevención a la Discriminación, de la Secretaría de Desarrollo Social.

**ARTÍCULO DECIMOQUINTO.-** A fin de incentivar el mercado inmobiliario, apoyar los diversos procesos de regularización de la tenencia de la tierra y promover la ejecución de actos de comercio y de otra índole tendientes a activar la economía del Estado y promover la pequeña y mediana industria, se otorgará un estímulo fiscal a los causantes del pago de Derechos, por los servicios prestados por la Dirección del Registro Público de la Propiedad y del Notariado, referidos en la Tarifa de Derechos anexa a esta Ley dentro del Apartado IV, numerales 13, 13.1; 13.2, inciso a); 13.3, inciso a); 14; 15, por lo que respecta al excedente a que se refieren los últimos cuatro renglones del primer párrafo; 16, 17 y 18, en los siguientes términos:

El estímulo se calculará sobre el valor que resulte mayor entre el de operación, el concluido del avalúo y el catastral, siempre y cuando la temporalidad de los mismos no exceda a un año.

En el caso del numeral 13.1, se establece un estímulo del 90%, aplicable sobre la tarifa establecida para dicho numeral.

En lo que respecta al numeral 13.3, inciso a), el estímulo se calculará sobre el 50% del valor que resulte mayor entre el de operación, el concluido del avalúo y el catastral; y en el caso de los arrendamientos y operaciones similares señaladas en el numeral 14, el valor de operación será el monto de las rentas anticipadas, o bien, el monto de la renta por un año.

El estímulo se aplicará sobre la tarifa a pagar por el concepto del numeral del que se trate bajo el siguiente esquema:

VALOR		Estímulo Fiscal
(pesos)		
Límite Inferior	Límite Superior	
0.00	100,000.00	90%
100,000.01	200,000.00	80%
200,000.01	400,000.00	60%
400,000.01	700,000.00	30%
700,000.01	En delante	0%

El Impuesto Adicional del 4% universitario a que se refiere el segundo párrafo del artículo 28 del Código Fiscal del Estado, se determinará tomando como base la tarifa de derechos a pagar, una vez aplicado el estímulo a que se refiere este artículo.

**ARTÍCULO DECIMOSEXTO.-** Se autoriza al Ejecutivo para que, por conducto de la Secretaría de Hacienda, constituya un fideicomiso cuyos fines, entre otros, será la emisión de certificados bursátiles fiduciarios hasta por la cantidad de \$3,000'000,000.00 (tres mil millones de pesos 00/100 M.N.) o su equivalente en Unidades de Inversión al momento de la emisión, y con un plazo de hasta 29 (veintinueve) años, para su oferta pública y colocación en el mercado de valores mexicano, a través de la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V.

La fuente de pago de los certificados bursátiles fiduciarios referidos en el párrafo anterior será el patrimonio del propio fideicomiso, al que el Gobierno del Estado, en calidad de fideicomitente, afectará los bienes y derechos que se describen en el Artículo Decimoséptimo siguiente, debiendo buscarse las mejores condiciones conforme a la situación prevaleciente en el mercado financiero y bursátil. En atención a que la fuente exclusiva de pago de los certificados bursátiles fiduciarios será el patrimonio del fideicomiso, los tenedores no tendrán acción o relación directa contra el Estado y/o contra la hacienda pública estatal en general. Es decir, no tienen recurso en contra del Estado ya que solo son pagadas y garantizadas con recursos provenientes de flujos carreteros.

En atención a la fuente de pago de los certificados bursátiles fiduciarios, estos deberán prever que solo podrán adquirirse por personas físicas o morales de nacionalidad mexicana y deberán ser pagaderos en moneda nacional y dentro del territorio del país.

**ARTÍCULO DECIMOSÉPTIMO.-** En el contrato de fideicomiso podrán convenirse todas las condiciones permitidas y exigidas por la normatividad aplicable, por las autoridades e instituciones bancarias y bursátiles, por los mercados financiero y bursátil, aquellas acordes a los usos bancarios y fiduciarios, y las demás que sean necesarias o convenientes para la emisión y colocación de los instrumentos bursátiles, pero observando los siguientes lineamientos:

I. Partes. Serán partes en el fideicomiso:

Fideicomitente: El Estado Libre y Soberano de Chihuahua, por conducto de la Secretaría de Hacienda.

Fiduciario: Nacional Financiera, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo o cualquier otra institución con facultades para fungir como fiduciaria.

Fideicomisarios en Primer Lugar: Los tenedores de los certificados bursátiles fiduciarios, que serán representados por un representante común.

Fideicomisario en Segundo Lugar: El Estado Libre y Soberano de Chihuahua, por conducto de la Secretaría de Hacienda.

II. Bienes, ingresos y derechos cuya afectación al patrimonio del Fideicomiso se autoriza. El Fideicomitente podrá afectar en fideicomiso, además de la aportación inicial:

A) Los ingresos derivados de la cobranza de las cuotas de peaje por la explotación de los siguientes tramos carreteros:

Caseta	Km	Tramo	Jurisdicción
Chihuahua-Ojinaga	44	Entronque con el km 84.7 de la carretera Chihuahua-Ojinaga hasta el entronque con el kilómetro 201.1 de la Carretera Camargo -Ojinaga (Carretera Ojinaga)	Estatad
Samalayuca - San Jerónimo (Santa Teresa)	23+900	Libramiento Samalayuca - San Jerónimo (Carretera Santa Teresa)	Estatad

Así como cualquier ingreso que el Fideicomitente tenga derecho a percibir o perciba por el cobro de pólizas de seguros que tenga contratadas o llegase a contratar para cubrir riesgos relacionados con la operación de los tramos carreteros antes referidos.

B) Los derechos que le corresponden al Estado, en su calidad de fideicomisario en tercer lugar del Fideicomiso 80672 celebrado el 21 de agosto de 2013, entre el Estado en calidad de fideicomitente y fideicomisario en tercer lugar, Nacional Financiera, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, en calidad de fiduciario, Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo en calidad de fideicomisario en segundo lugar, y los flujos de efectivo que deriven del ejercicio de dichos derechos.

C) Sujeto a que se liquiden los certificados bursátiles fiduciarios CHIHCB 13U, CHIHCB 13 y CHIHCB 13-2 emitidos por el Fideicomiso 80672:

(a) Los ingresos derivados de las cuotas de peaje por la explotación de los siguientes tramos carreteros:

Caseta	Km	Tramo	Jurisdicción
Jiménez-Savalza (Savalza)	10+500	Jiménez-Savalza	Estatal
Jiménez-Camargo (Jiménez)	11+800	Jiménez-Camargo	Federal
Camargo-Conchos (Camargo)	73+800	Camargo-Conchos	Federal
Conchos-Delicias (Saucillo)	116+400	Conchos-Delicias	Federal
Chihuahua-Sacramento (Sacramento)	31+300	Chihuahua-Sacramento	Estatal
Sueco-Villa Ahumada (Villa Ahumada)	216+000	Sueco-Villa Ahumada	Federal
Santa Isabel-Cuauhtémoc (Santa Isabel)	68+000	Santa Isabel-Cuauhtémoc	Estatal
Ojo Laguna-Flores Magón (Ojo Laguna)	0+950	Ojo Laguna-Flores Magón	Estatal
Acortamiento Flores Magón- Galeana (Galeana)	18+000	Acortamiento Flores Magón-Galeana	Estatal

- (b) Cualquier ingreso que el Fideicomitente tenga derecho a percibir o perciba por el cobro de pólizas de seguros que tenga contratadas o llegase a contratar para cubrir riesgos relacionados con la operación de los tramos carreteros antes referidos.
- (c) Cualquier ingreso que el Fideicomitente obtenga del Gobierno Federal, sea o no por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, derivado de la terminación o extinción anticipada de las concesiones federales, y cualquier otro ingreso que el Fideicomitente perciba derivado de las concesiones federales.

La afectación de los bienes antes referidos se deberá hacer por el plazo necesario para liquidar totalmente los certificados bursátiles fiduciarios que se emitan al amparo de la presente autorización. Lo anterior en el entendido que en todo momento deberán respetarse los plazos correspondientes a los tramos carreteros de jurisdicción federal previstos en sus respectivos títulos de concesión.

Salvo por la afectación de los bienes, derechos e ingresos a que se refiere el presente Artículo, el Estado no tendrá obligación de aportar recursos adicionales al patrimonio del fideicomiso para el cumplimiento de las obligaciones de pago en términos de los certificados bursátiles fiduciarios que se emitan en esta autorización, ni de cualquier otra obligación asumida por el fiduciario bajo el fideicomiso.

- III. Irrevocabilidad. El contrato de fideicomiso será irrevocable y, por lo tanto, solo podrá ser terminado de conformidad con lo que expresamente se pacte en el mismo.
- IV. Otros bienes que podrán integrar el patrimonio del Fideicomiso. El contrato de fideicomiso podrá estipular que, además de ingresos y derechos a que se refiere la fracción II anterior, el patrimonio del fideicomiso se integrará, por los bienes, derechos e ingresos que se describen a continuación:
- (a) Los ingresos derivados de la emisión y colocación de los certificados bursátiles fiduciarios.
  - (b) Los valores en los que se inviertan los recursos líquidos que formen parte del patrimonio del fideicomiso y sus rendimientos.
  - (c) Cualquier otro bien que en el futuro se aporte al fideicomiso para el cumplimiento de sus fines.
- V. Destino de los recursos de la emisión. Los recursos que obtenga el Fiduciario por la emisión y colocación de los certificados bursátiles fiduciarios deberán destinarse a las inversiones públicas productivas que a continuación se listan, en el siguiente orden de prelación:
- (a) El pago de los gastos relacionados con el diseño, estructuración, instrumentación, emisión y colocación de los certificados bursátiles fiduciarios, y, en general, con la instrumentación de la operación, como son honorarios fiduciarios, de agencias calificadoras de valores, notarios, de asesores financieros y legales, derechos ante autoridades, así como para la constitución de fondos de contingencia y/o reserva.
  - (b) La entrega al Estado, a través del Fondo para el Desarrollo de Infraestructura, creado mediante Decreto No. 446/02 I P.O. y publicado en el Periódico Oficial del Estado el 9 de noviembre de 2002, de los recursos netos por la emisión y colocación de los certificados bursátiles fiduciarios, para que este los destine a inversiones públicas productivas. Los recursos que obtenga el Estado, a través del Fondo para el Desarrollo de Infraestructura, no podrán aplicarse, en ningún caso, a gasto corriente.
- VI. Comité Técnico. El Fideicomiso podrá prever un Comité Técnico, en los términos y condiciones que al efecto negocie el Fideicomitente con el representante común. De establecerse un Comité Técnico, deberán estipularse, por lo menos, los siguientes aspectos en relación con la integración y funcionamiento del mismo:
- (a) Integración y supuestos en que la integración pueda ser modificada.
  - (b) Periodicidad de las sesiones y formas de convocatoria.
  - (c) Facultades del Comité Técnico.
  - (d) Quóruns de votación, que pueden ser diferenciados dependiendo del asunto a ser votado.
  - (e) Posibilidad de tomar acuerdos fuera de sesiones.
- Los integrantes del Comité Técnico no tendrán derecho a recibir sueldo o emolumento alguno por el desempeño del cargo como miembro del Comité Técnico y no les será atribuible por el desempeño de dicho cargo la calidad de servidor público de la administración pública estatal.
- VII. Informes. En el Fideicomiso se deberá estipular la obligación del Fiduciario de entregar reportes o informes periódicos al Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Hacienda, respecto al patrimonio del fideicomiso y su aplicación.
- VIII. El Fideicomiso, en atención al fin a que se refiere el Artículo Decimosexto y a los bienes, ingresos y derechos que integrarán su patrimonio en términos de las fracciones II y IV del presente Artículo, es un fideicomiso para emisiones carreteras, por lo que, los certificados bursátiles fiduciarios que se emitan al amparo del mismo no constituyen deuda total financiera según dicho concepto fue acordado con los acreedores del Estado, de conformidad con las operaciones de reestructura y/o refinanciamiento de la deuda pública autorizada a través del Decreto No. 1370/2013 XIII P.E.

**ARTÍCULO DECIMOCTAVO.-** En el Fideicomiso a que se refieren los Artículos Decimosexto y Decimoséptimo anteriores se deberá estipular que, una vez que se hayan liquidado en su totalidad las obligaciones de pago a cargo de dicho fideicomiso se revertirán al Estado los bienes, ingresos o derechos fideicomitidos, así como cualesquiera cantidades líquidas que existieran en las cuentas del fideicomiso.

**ARTÍCULO DECIMONOVENO.-** Se autoriza al Ejecutivo del Estado para que, por conducto de la Secretaría de Hacienda, negocie y acuerde todas las bases, condiciones, términos y modalidades, convenientes o necesarios, en los contratos, convenios y demás documentos relacionados con la emisión de los certificados bursátiles fiduciarios, así como para efectuar todos los actos que se requieran o sean convenientes para ejercer las autorizaciones concedidas en los Artículos Decimosexto y Decimoséptimo anteriores.

Asimismo, se autoriza al Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Hacienda, para realizar las contrataciones y erogaciones que resulten necesarias para pagar los gastos de constitución, aportación inicial, operación, constitución de fondos de contingencia y/o reserva y, en general, cualesquiera otros asociados a la constitución del fideicomiso, emisión de valores, obtención de dictámenes de agencias calificadoras y/o la contratación de las asesorías y servicios que, en su caso, se requieran para el diseño, estructuración, instrumentación y colocación de la operación a que se refieren los Artículos Decimosexto y Decimoséptimo anteriores, ya sea directamente o en términos de la fracción VI del Artículo Decimoséptimo anterior.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO.-** El Fondo para el Desarrollo de Infraestructura deberá tener un control de los recursos que reciba del Fideicomiso que se constituya al amparo de los Artículos Decimosexto y Decimoséptimo anteriores, independiente del resto de recursos que integran dicho fondo.

Los recursos netos que obtenga el Estado por la emisión y colocación de los certificados bursátiles fiduciarios serán aplicados por el Fondo, primordialmente a inversiones públicas productivas en materia de infraestructura.

Lo anterior, sin perjuicio de las autorizaciones que el Gobierno del Estado deba obtener de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes del Gobierno Federal, respecto de las inversiones públicas productivas a realizar en los términos establecidos en las concesiones federales.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.-** El Ejecutivo del Estado deberá acompañar los estados financieros del Fideicomiso a que se refieren los Artículos Decimosexto y Decimoséptimo anteriores a la Cuenta Pública Anual.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.-** En términos del artículo 39, fracción II, de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado, el Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Hacienda, realizará las asignaciones y/o ampliaciones presupuestarias que procedan para atender las inversiones públicas productivas a que se refiere el Artículo Vigésimo, con cargo a los recursos netos que reciba el Estado por la emisión y colocación de los certificados bursátiles fiduciarios.

## TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Salvo por lo dispuesto en el Artículo Segundo Transitorio, la presente Ley entrará en vigor el día primero de enero del año 2015.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Con efectos a partir del día siguiente de la fecha de publicación de la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, y de conformidad con lo dispuesto en la fracción V del artículo 15 de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Chihuahua y sus Municipios, se autoriza al Ejecutivo del Estado a prorrogar la fecha de pago de los créditos que hubiera contratado o dispuesto durante el último cuatrimestre del ejercicio fiscal 2014, al amparo del último párrafo del artículo 4° de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Chihuahua y sus Municipios. En todo caso, dichos créditos deberán pagarse dentro de un plazo máximo de ciento ochenta días naturales contados a partir del primero de enero del año 2015. Para efectos de lo anterior, el Ejecutivo del Estado podrá celebrar con sus acreedores los actos jurídicos que resulten necesarios y/o convenientes.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Se autoriza a la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Delicias, Chihuahua, así como al Estado Libre y Soberano de Chihuahua, para que por conducto de sus representantes empleen y celebren, según corresponda, durante el ejercicio fiscal 2015, lo autorizado en el Decreto No. 1369/2013 XIII P.E., publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Chihuahua el 7 de septiembre de 2013; así mismo, se autoriza al Estado Libre y Soberano de Chihuahua para que, por conducto de la Secretaría de Hacienda del Estado, en su carácter de

deudor solidario, afecte en fuente de pago y/o garantía un porcentaje del Fondo General de Participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan al Estado y para que en caso de considerarse necesario celebre, emplee o modifique un contrato de fideicomiso o cualquier instrumento legal que le permita afectar las participaciones federales que le correspondan.

El mecanismo que sirva para formalizar la fuente de pago y/o garantía, tendrá carácter de irrevocable en tanto existan obligaciones de pago a cargo de la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Delicias, Chihuahua, derivadas del crédito que contrate con base en lo autorizado en el Decreto No. 1369/2013 XIII P.E., en el entendido que la afectación que se instrumente, únicamente podrá revocarse siempre y cuando se hubieren cubierto todas las obligaciones de pago a cargo de la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Delicias, Chihuahua y a favor del Banco acreedor, con la autorización expresa de los representantes legalmente facultados de dicha institución de crédito.

La afectación del porcentaje del Fondo General de Participaciones al Estado como deudor solidario de la operación mencionada en los párrafos anteriores, no incrementará el porcentaje conjunto que actualmente tiene afectado el Estado como deudor solidario de tres líneas de crédito similares que se tienen vigentes para la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Juárez y la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Chihuahua, en virtud de que se formalizarán Convenios modificatorios a los contratos de las citadas líneas de crédito vigentes, disminuyendo en su conjunto el porcentaje de Participaciones actualmente afectado, de tal forma que dicha disminución, dará cabida al porcentaje que se afecte con motivo de la nueva deuda solidaria que genere la línea de crédito de la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Delicias, Chihuahua.

Por lo anterior, se autoriza al Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Hacienda, a la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Juárez (JMAS de Juárez) y a la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Chihuahua (JMAS de Chihuahua), para que pacten con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, todas las modificaciones que sean necesarias, a los tres contratos de crédito en cuenta corriente vigentes, de forma que se disminuyan los porcentajes de participaciones federales fideicomitidas como garantía de pago del Estado como deudor solidario, en las dos líneas de crédito en cuenta corriente que corresponden, una a la JMAS de Juárez de fecha 7 de abril de 2010 y otra a la JMAS de Chihuahua de fecha 22 de septiembre de 2004, y se aumente, en su caso, el porcentaje de participaciones federales fideicomitidas como garantía de pago, de la línea de crédito en cuenta corriente otorgada a la JMAS de Juárez de fecha 29 de junio de 1998, por lo que se autoriza se reestructure esta última línea de crédito, de tal forma que el efecto neto de todas las modificaciones descritas sea una disminución al porcentaje de participaciones federales fideicomitidas como garantía. En todos los casos se autoriza al Ejecutivo del Estado, como deudor solidario de las operaciones, para que afecte como garantía de pago un porcentaje del Fondo General de Participaciones Federales que en ingresos le correspondan al Estado de Chihuahua, en el entendido que dicha afectación no incrementará el porcentaje neto actualmente comprometido.

**D A D O** en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los diecisiete días del mes de diciembre del año dos mil catorce.

**PRESIDENTE DIP. RODRIGO DE LA ROSA RAMÍREZ. Rúbrica. SECRETARIO. DIP. CÉSAR GUSTAVO JÁUREGUI MORENO. Rúbrica. SECRETARIA. DIP. LAURA DOMÍNGUEZ ESQUIVEL. Rúbrica.**

**Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.**

**En la Ciudad de Chihuahua, Palacio de Gobierno del Estado, a los dieciocho días del mes de diciembre del año dos mil catorce.**

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. LIC. CÉSAR HORACIO DUARTE JÁQUEZ. Rúbrica. EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO. RAYMUNDO ROMERO MALDONADO. Rúbrica.**



**TARIFA PARA EL COBRO DE DERECHOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015**

La presente Tarifa está expresada con base en lo señalado en cada uno de los rubros que la integran y expedida con fundamento en el Artículo 64 fracción VI de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, en relación con los artículos 12, 27, 30 y 31 segundo párrafo, 308 y 308-A, todos del Código Fiscal del Estado, y demás leyes fiscales en vigor, para el cobro de los derechos que debe percibir la Hacienda Pública Estatal por los servicios públicos que prestan las Dependencias del Gobierno del Estado a los usuarios de los mismos.

Las cifras señaladas en la presente Tarifa se expresan en pesos.

<b>I</b>	<b>POR LOS SERVICIOS COMUNES PRESTADOS POR LAS DEPENDENCIAS DEL PODER EJECUTIVO, SE COBRARÁN LAS SIGUIENTES CUOTAS:</b>	
1	Por cada certificación, constancia o copia certificada, en documentos:	
1.1	De una hoja tamaño ordinario.	97.88
1.2	Por cada hoja o fracción excedente.	13.33
2	Copia fotostática simple en papel tamaño carta u oficio por cada hoja.	0.85
<b>II</b>	<b>POR LOS SERVICIOS PRESTADOS POR EL DEPARTAMENTO DE ANÁLISIS JURÍDICO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE NORMATIVIDAD DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO, SE COBRARÁN LAS SIGUIENTES CUOTAS:</b>	
1	Legalización de firmas en documentos escolares.	26.24
2	Legalización de firmas asentadas por el Ejecutivo en negocios de cualquier naturaleza.	97.94
3	Apostillamiento de documentos para uso en el extranjero.	929.86
<b>III</b>	<b>POR LOS SERVICIOS PRESTADOS POR LA DIRECCIÓN DE GDBERNACIÓN, SE COBRARÁN LAS SIGUIENTES CUOTAS:</b>	
1	Licencia para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, cuando se efectúen total o parcialmente con el público en general, de acuerdo con la Ley que Regula el Funcionamiento de Establecimientos en los que se Expenden, Distribuyen o Ingieren Bebidas Alcohólicas:	
1.1	En envase cerrado:	
	a). Para agencias de distribución.	168,757.40
	b). Para depósitos de cerveza, vinos y licores, al mayoreo y menudeo.	168,757.40
	c). Para depósitos de cerveza, vinos y licores, al mayoreo.	135,005.92
	d). Para licorerías de tienda mostrador.	101,254.44
	e). Para licorerías en tiendas de autoservicio.	101,254.44
	f). Para depósitos de cerveza al mayoreo y menudeo.	118,130.18
	g). Para depósitos de cerveza al mayoreo.	109,693.07
	h). Para depósitos de cerveza al menudeo.	81,003.55

	i). Para tiendas de abarrotes.	21,939.23
1.2	En envase abierto o al copeo:	
	a). Para centros nocturnos.	168,757.40
	b). Para salones de fiestas.	168,757.40
	c). Para salones de baile.	143,444.55
	d). Para restaurante-bar.	126,568.81
	e). Para parques estacionamiento.	143,444.55
	f). Para cantinas.	101,254.44
	g). Para establecimientos de hoteles.	126,568.05
	h). Para restaurantes con venta de cerveza, vinos y licores.	96,192.48
	i). Para restaurantes con venta de cerveza.	87,753.85
	j). Para salones de juego.	84,378.70
	k). Para cervecerías.	84,378.70
2	Revisión anual de las licencias de los establecimientos o locales en los que se expenden, distribuyen o ingieren bebidas alcohólicas en envase cerrado, abierto o al copeo:	
2.1	En envase cerrado:	
	a). Para agencias de distribución.	11,270.39
	b). Para depósitos de cerveza, vinos y licores, al mayoreo y menudeo.	11,270.39
	c). Para depósitos de cerveza, vinos y licores, al mayoreo.	10,705.57
	d). Para licorerías de tienda mostrador.	8,452.41
	e). Para licorerías en tiendas de autoservicio.	8,452.41
	f). Para depósitos de cerveza al mayoreo y menudeo.	10,330.55
	g). Para depósitos de cerveza al mayoreo.	9,390.72
	h). Para depósitos de cerveza al menudeo.	6,575.80
	i). Para tiendas de abarrotes.	4,272.86
2.2	En envase abierto o al copeo:	
	a). Para centros nocturnos.	11,270.39
	b). Para salones de fiestas.	11,270.39
	c). Para salones de baile.	10,893.84
	d). Para restaurante-bar.	10,893.84

	e). Para parques estacionamiento.	11,270.39
	f). Para cantinas.	8,452.41
	g). Para establecimientos de hoteles.	10,893.84
	h). Para restaurantes con venta de cerveza, vinos y licores.	9,390.72
	i). Para restaurantes con venta de cerveza.	8,435.57
	j). Para salones de juego.	6,761.01
	k). Para cervecerías.	6,761.01
3	Por actualización o modificación de datos de las licencias de los establecimientos o locales en los que se expenden, distribuyen o ingieren bebidas alcohólicas en envase cerrado, abierto o al coqueo:	
3.1	Cambio de domicilio.	22,415.27
3.2	Cambio de nombre o denominación.	9,745.84
3.3	Cambio de titular.	42,190.11
3.4	Disminución de giro.	10,125.44
3.5	Asignación de denominación.	6,558.96
3.6	Cuando se trate de cambio de giro, se causarán los derechos por expedición de la licencia a que se refiere el numeral 1 del Apartado III de la presente Tarifa que corresponda al giro solicitado.	
3.7	Cuando se trate de licencias por regularización de permisos municipales a licencias estatales y al giro de establecimientos de hoteles, se causarán los derechos por expedición de licencia a que se refiere el numeral 1 del Apartado III, de la presente Tarifa que corresponda al giro solicitado.	
3.8	Por la integración y revisión del expediente para la regularización de permisos municipales a licencias estatales de los establecimientos o locales en los que se expenden, distribuyen o ingieren bebidas alcohólicas en envase cerrado, abierto o al coqueo.	5,651.36
3.9	Por la integración y revisión del expediente para el otorgamiento de una licencia para el funcionamiento de establecimientos o locales en los que se expendan, distribuyen o ingieran bebidas alcohólicas en envase cerrado, abierto o al coqueo.	5,651.36
4	Autorización para el funcionamiento de pista de baile, como giro complementario al de la licencia otorgada, para aquellos establecimientos o locales en los que se expenden, distribuyen o ingieren bebidas alcohólicas en envase abierto o al coqueo.	70,169.40
5	En el caso de que una licencia incluya varios giros, se pagarán los derechos que se causen, tanto por la autorización como por la revisión anual de cada una de ellas, excepto tratándose de establecimientos de hotel por los que sólo se pagará el derecho por el giro que cause mayor importe.	
6	Por la expedición de duplicado de la licencia, se causará el 5% (cinco por ciento) de los derechos que correspondan por la autorización a que se refiere el numeral 1 del Apartado III, de la presente Tarifa, según el giro del establecimiento.	

7	Por la opinión para la autorización de venta de bebidas alcohólicas, por evento:	
7.1	Cerveza.	2,025.09
7.2	Licor.	3,891.46
7.3	Por la autorización en eventos de degustación de licor.	3,891.45
7.4	Por la autorización en eventos de degustación de cerveza y/o vinos de mesa.	2,025.09
8	Por la opinión para carreras de caballos, requiriéndose la anuencia del Ayuntamiento Municipal, considerando la asistencia por evento conforme al boletaje sellado:	
8.1	De 1 a 200 personas.	8,830.84
8.2	De 201 a 400 personas.	14,718.07
8.3	De 401 a 600 personas.	20,605.30
8.4	De 601 personas en adelante.	26,492.53
9	Por la opinión para peleas de gallos, requiriéndose la anuencia del Ayuntamiento Municipal, considerando la asistencia por evento conforme al boletaje sellado:	
9.1	De 1 a 150 personas.	5,887.23
9.2	De 151 a 300 personas.	8,830.84
9.3	De 301 a 450 personas.	11,774.46
9.4	De 451 personas en adelante.	14,718.07
10	Por la opinión para uso de explosivos:	
10.1	Personas físicas.	7,653.40
10.2	Personas morales.	12,245.43
11	Por la autorización de traslado de bebidas alcohólicas:	
11.1	Engomado para traslado de bebidas alcohólicas.	3,606.28
11.2	Guía para traslado de bebidas alcohólicas.	627.58
12	Por la autorización provisional mensual para la operación de un establecimiento en el que se enajenen, distribuyan o ingieran bebidas alcohólicas cuando exista un trámite de modificación ingresado en el Departamento de Gobernación:	
12.1	Por giros contemplados en el numeral 1.1 de este apartado.	5,858.48
12.2	Por giros contemplados en el numeral 1.2 de este apartado.	9,912.17
13	Por la autorización provisional con una vigencia de seis meses para la operación de un establecimiento en el que se enajenen, distribuyan o ingieran bebidas alcohólicas de los referidos en el numeral 3.8 del apartado III de esta Tarifa, durante el proceso de integración y revisión del expediente para la regularización:	

	13.1	En envase cerrado.	6,781.63
	13.2	En envase abierto.	10,172.45
<b>IV</b>		<b>POR LOS SERVICIOS PRESTADOS POR LA DIRECCIÓN DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL NOTARIADO, SE COBRARÁN LAS SIGUIENTES CUOTAS:</b>	
	1	Por la presentación de examen de aspirante al ejercicio del notariado.	2,146.01
	2	Por la expedición de patente de aspirante al ejercicio del notariado.	11,672.96
	3	Por solicitud de examen de notario público, por cada notaría convocada.	2,064.88
	4	Por la expedición de patente de notario.	23,347.45
	5	Por la autorización de cada volumen de protocolo cerrado, abierto ordinario o de libro de registro de actos fuera de protocolo.	281.82
	6	Por la autorización de cada volumen de protocolo abierto especial.	145.14
	7	Por la constancia de encuadernación de cada volumen de protocolo abierto.	77.63
	8	Por la expedición de testimonio de escrituras asentadas en protocolos notariales depositados en el archivo notarial de la Dirección, además del costo por certificación de documentos señalado en el numeral 1.2 del apartado I de esta Tarifa.	302.07
	9	Por la autorización definitiva de escrituras asentadas en protocolos notariales depositados en el archivo notarial de la Dirección, además del concepto señalado en el numeral 8 del apartado IV, así como el numeral 1.2 del apartado I de esta Tarifa.	275.08
	10	Por búsquedas en el archivo notarial de la Dirección, cuando el interesado no proporcione por lo menos dos de los siguientes datos: fecha de la escritura, número de la escritura, volumen de protocolo o nombre del Notario.	138.38
	11	Por la revisión de documentos presentados para su inscripción, por una sola vez.	275.08
	12	Por la constitución o modificación del patrimonio familiar, incluidas las notas marginales al calce y la ratificación de documentos y reconocimiento de firmas.	65.82
	13	Por las inscripciones traslativas de dominio de propiedad inmueble o garantías constituidas sobre estos.	15,000.00
	13.1	Por la inscripción de actos mediante los cuales se reestructuren plazos, montos, formas de pago o cuantía, así como los contratos que contengan disposiciones de efectivo de créditos otorgados con anterioridad, inscripción de las garantías adicionales y/o cesiones de crédito cuya garantía ya estuviere previamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad.	15,000.00
	13.2	En caso de reversión de fideicomiso:	
		a). Cuando la reversión implique la generación de una nueva inscripción.	15,000.00

	b). Cuando la reversión implique que las cosas vuelvan al estado que guardaban antes de su constitución, se asentarán notas marginales, aplicando el numeral 22, del apartado IV de la presente Tarifa por cada una de ellas.	
13.3	En el caso del usufructo o la nuda propiedad:	
	a). En la constitución o consolidación que implique la generación de una nueva inscripción.	15,000.00
	b). Cuando su consolidación solo implique asentar anotación marginal, por cada una de ellas, se aplicará el numeral 22, del apartado IV de la presente Tarifa.	
14	Por cada asiento registral que se haga en las secciones no mencionadas específicamente del Registro de la Propiedad o en cualquiera de los folios mercantiles del Registro Público de Comercio, incluidos los embargos, arrendamientos y operaciones similares que no aparezcan mencionadas en otros apartados de esta Tarifa.	15,000.00
14.1	El registro de los embargos declarados para garantizar prestaciones de trabajadores, con motivo de juicios laborales y los declarados para el pago de alimentos; las adjudicaciones ordenadas mediante laudos a favor de los trabajadores o sus beneficiarios; el registro o cancelación de inscripciones y notas marginales derivadas de sentencias en juicios de amparo que modifiquen resoluciones penales, civiles o familiares; así como la inscripción o cancelación de las fianzas carcelarias y sus anotaciones, no causarán derechos de registro.	
15	Para efectos de incentivar los programas de vivienda promovidos por las entidades del Sector Público, las inscripciones, ratificaciones y notas marginales que se generen en virtud de las adquisiciones de lotes, lotes destinados para casa habitación o viviendas, construcción, ampliación y/o remodelación de vivienda con crédito o sin él y pagos a pasivos, a través de programas promovidos o financiados por dichos entes, con excepción de la cancelación de los gravámenes existentes previos a la adquisición, se causarán \$15,000.00 (quince mil pesos 00/100 M.N.), pero se aplicará un est.mulo fiscal del 95% sobre la tarifa aplicable al valor que resulte mayor entre el de operación, el concluido del avalúo y el catastral, siempre y cuando el valor unitario de la vivienda, lote o monto del crédito en caso de registrarse solo éste, no exceda de \$600,000.00 (seiscientos mil pesos 00/100 M.N.), de ser así, por el excedente se aplicará el numeral 13, del apartado IV de la presente tarifa.	
16	Por asentar las inscripciones necesarias para la constitución del régimen de condominio.	15,000.00
17	Por asentar las inscripciones necesarias de la división de la copropiedad, siempre que de alguna de las divisiones no resulte excedente de superficie, en cuyo caso, se pagará por dicho excedente, conforme al numeral 13, del apartado IV de esta Tarifa.	15,000.00
18	Por asentar las inscripciones necesarias para inscribir actos, contratos, convenios o autorizaciones por los que se fraccione, lotifique, relotifique, subdivida o fusionen predios.	15,000.00
19	Por inmatriculación de comerciantes individuales.	1,212.30

20	En todos los casos previstos en los conceptos anteriores, a la cantidad a pagar por concepto de inscripción de el o los actos, se bonificará la cantidad cobrada por el concepto indicado en el numeral 11 del apartado IV de esta Tarifa, la cual no será reintegrable al solicitante en el caso de que desista del registro o el acto no fuere inscribible.	
21	Por cada cancelación en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, de inscripciones o anotaciones dentro y fuera del margen; así como por el retiro de Testamento Ológrafo, depositado previamente en el Registro Público de la Propiedad.	162.00
22	Por cada cancelación de créditos otorgados por Instituciones de Crédito u organismos de vivienda del Sector Público y por cada nota marginal en los libros o al calce del registro de documentos derivada de dicha cancelación o que se asiente por cualquier otro concepto. Este concepto se cobrará siempre que se asienten las notas respectivas, aun cuando se señalen máximos para el cobro de los derechos en que se dé la figura de la confusión de derechos. Cuando cualquier operación haya de inscribirse en varios Distritos, la Recaudación de Rentas que primeramente tenga conocimiento del acto cobrará el total de los derechos correspondientes por el acto que pretende inscribir, más los que se causen por las notas que se generen en cada Distrito, agregando al certificado de pago las copias que sean necesarias para que el interesado pueda entregar un tanto a cada uno de los Registradores que intervengan y estos, cerciorándose de que se ha hecho el pago total, procederán al registro sin exigir más pago que los que se causen por las notas que se generen en cada Distrito aplicando para ello las tarifas señaladas en este mismo numeral, en el párrafo anterior, y cuando el documento haya sido remitido por el servicio de valija interna de cada oficina	70.88
23	Por cada trámite de inscripción o expedición de copias certificadas de inscripciones que se soliciten en una oficina para ser realizado en otra, incluyendo los avisos preventivos.	506.27
24	Por cada certificado de existencia de inscripción, existencia o inexistencia de gravamen, de sección séptima o cláusula agraria solicitado en las oficinas, a través de la red electrónica mundial o en centros digitales de trámites y servicios, independientemente de la oficina en donde se encuentre inscrito el inmueble.	169.91
25	Por cada certificado de existencia de inscripción con historia registral de sociedades inscritas en el Registro Público de Comercio, hasta la 5ta hoja:	213.41
25.1	Por cada hoja excedente a partir de las señaladas en el numeral anterior, se aplicará el concepto señalado en el numeral 1.2, del apartado I de esta Tarifa.	
26	Por cada certificado de identificación de inmuebles.	169.91
27	Por cada certificado de inexistencia de bienes solicitado en las oficinas, o a través de la red electrónica mundial, o en centros digitales de trámites y servicios.	65.82
	En el caso de que dos personas casadas entre sí soliciten al mismo tiempo el certificado referido en el párrafo anterior, por ambos se cobrará únicamente el costo de un certificado.	
28	Por la certificación de la historia registral de una propiedad solicitada en la oficina donde obra registrado el inmueble.	441.54
29	Por cada certificado de propiedad que señale todas las propiedades del usuario, además de la cuota señalada en los numerales 24 y 25 de este apartado, por cada inmueble adicional.	29.44

30	Por cada legalización de firmas.	133.32
31	Por cada certificación de firmas para su apostillado.	64.13
32	Por cada rectificación de inscripción, cuando el error provenga del interesado y no del Registrador, o bien cuando sea solicitada por Notario Público respecto del Registro de Testamentos.	455.65
33	Por cada ratificación de documentos y reconocimiento de firmas ante los Jefes de Oficina del Registro Público de la Propiedad y del Comercio.	840.34
34	Por cada verificación foránea en el índice estatal de propietarios o del Registro Público de Comercio por nombre.	65.82
35	Por la inscripción en el Registro Público de la Propiedad de las patentes de Notario Público o de Aspirante al ejercicio del Notariado, así como, por la inscripción en el Registro Público del Comercio de la Habilitación de Corredor Público.	6,911.01
36	Por servicios extraordinarios de consulta no contemplados en los párrafos anteriores, por cada inscripción que se solicite.	13.34
37	Por la Consulta en la Red Electrónica Mundial, de índices e inscripciones contenidos en los archivos:	
37.1	Por mes.	844.82
37.2	Por año.	8,171.48
38	Por el depósito de testamento ológrafo.	565.91
<b>V</b>	<b>POR LOS SERVICIOS PRESTADOS POR LA DIRECCIÓN DEL REGISTRO CIVIL, SE COBRARÁN LAS SIGUIENTES CUOTAS:</b>	
1	Por asentar cada acta de nacimiento:	
1.1	En las oficinas.	exento
1.2	A domicilio, fuera de campañas y programas.	1,158.72
1.3	En caso de enfermedad de niños menores de 180 días.	exento
2	Por asentar cada acta de reconocimiento.	exento
3	Por asentar cada acta de defunción.	exento
4	Por asentar cada acta de matrimonio:	
4.1	En las oficinas:	
	a). Por la unión de dos o más parejas en un mismo acto, por cada una de ellas.	158.63
	b). Por la unión de una sola pareja.	237.26
4.2	Matrimonio fuera de las oficinas.	4,415.42
5	Por asentar cada acta de divorcio.	383.08
6	Expedición de copias certificadas:	



6.1	De actas del estado civil de las personas.	84.38
6.2	De otros documentos, cada uno.	342.58
6.3	De actas de nacimiento para fines escolares, para personas menores de 17 años.	40.50
6.4	De actas del estado civil de las personas de otras Entidades Federativas.	192.54
7	Búsqueda y localización de actas que no estén en la base de datos:	
7.1	En los libros del Registro Civil.	84.92
7.2	Por llamada telefónica dentro del Estado.	42.54
7.3	Por llamada telefónica fuera del Estado.	84.92
8	Certificación de firmas.	143.44
9	Por inscripción de resoluciones judiciales relativas a actos del estado civil.	344.27
10	Por inscripción de resoluciones judiciales relativas a la adopción.	327.39
11	Por la corrección de actas, cuando no sean sustanciales, previstas en el artículo 48 del Código Civil, cuando el error sea atribuible al usuario.	168.21
12	Expedición de certificado de inexistencia de registro de actos del estado civil.	84.38
13	Por cada nota marginal, salvo los casos en que la inscripción del acto de que se trate esté exento.	117.55
14	Envío de notas marginales:	
14.1	Dentro del Estado.	44.15
14.2	Fuera del Estado.	73.59
15	Por el procedimiento de divorcio seguido ante los Oficiales del Registro Civil.	3,543.52
16	Inscripción de documento extranjero.	471.73
17	Por el acceso de otros Estados a la base de datos para expedir actas del Estado de Chihuahua, por cada acta.	38.51

Los derechos autorizados en esta Tarifa del Registro Civil no deberán ser incrementados por ningún cobro municipal.

**VI PDR LOS SERVICIOS PRESTADOS POR LA DIRECCIÓN DE TRANSPORTE, SE COBRARÁN LAS SIGUIENTES CUOTAS:**

1	Otorgamiento de concesión para prestar el servicio público de transporte colectivo, urbano, semiurbano y foráneo de pasajeros, de automóviles de alquiler y servicio mixto.	8,219.75
---	---	----------

2	Otorgamiento de permiso para prestar el servicio público de transporte en las siguientes modalidades: turismo, transporte especial para trabajadores, escolar, carga general, transporte de agua, acarreo de materiales para la construcción, transporte de petróleo y sus derivados y servicio de grúa para arrastre o transporte de vehículos, remolques o semi-remolques.	8,219.75
3	Revalidación de las concesiones y permisos para prestar el servicio público de transporte a que se refieren los numerales 1 y 2 del apartado VI de la presente Tarifa, en términos de lo dispuesto por el artículo Sexto Transitorio de la Ley de Transporte y sus Vías de Comunicación.	8,219.75
4	Pcr inscripción de anotaciones marginales a concesiones y permisos.	124.51
5	Actualización de concesiones y permisos.	222.07
6	Transferencia de concesiones y permisos entre particulares.	8,219.75
6.1	Pcr fallecimiento del titular de la concesión, entre familiares hasta segundo grado.	Exento
7	Por ampliación o cambio de ruta del servicio público de transporte de pasajeros, por unidad, a solicitud de los concesionarios de la ruta.	793.16
8	Por extensión o cambio de ubicación de sitio de autos de alquiler o de carga, por unidad, a solicitud de los concesionarios del sitio.	793.16
9	Por sustitución temporal de vehículo destinado a servicio público:	
9.1	Por sustitución de unidad derivada de trámite de transferencia único.	352.70
9.2	Por unidad que sustituye a la titular:	
	a). Con vigencia hasta 8 días.	116.45
	b). Con vigencia hasta 15 días.	234.19
	c). Con vigencia hasta 30 días.	352.70
	d). Por cada día excedente al plazo autorizado en los incisos anteriores.	116.45
10	Permiso provisional para la prestación del servicio público, por comprobación de la necesidad del servicio:	
10.1	Con vigencia hasta 8 días.	124.88
10.2	Con vigencia hasta 15 días.	248.07
10.3	Con vigencia hasta 30 días.	373.49
10.4	Por cada día excedente al plazo autorizado en los incisos anteriores.	124.88
11	Expedición de tarjeta de identificación de conductores del servicio público de transporte:	
11.1	De concesionario o permisionario.	497.84
11.2	De conductor.	84.38
12	Por la inscripción en el Registro Público de Transporte:	

	12.1	De concesionarios y permisionarios.	124.33
	12.2	De las concesiones y permisos.	124.33
	12.3	De vehículos y demás medios afectos al servicio público por:	
		a). Alta de unidad.	88.96
		b). Baja de unidad.	88.96
		c). Cambio de unidad.	88.96
	12.4	De conductores.	124.33
	13	Expedición o reexpedición de constancia.	141.75
	14	Expedición de Permiso Especial para Transportar Bienes Indivisibles de Gran Peso o Dimensiones.	452.11
	15	Revisión y en su caso autorización, de proyecto de vialidad o transporte.	634.53
	16	Elaboración de estudio y proyecto de vialidad o transporte.	4,810.93
	17	Plano por ruta de transporte colectivo urbano de pasajeros.	275.08
	18	Estudios especiales para la evaluación económica de la ruta de transporte de pasajeros.	4,146.61
	19	Permiso para ubicar unidades fuera del sitio autorizado:	
	19.1	Con vigencia hasta por 15 días.	94.50
	19.2	Con vigencia de 16 a 30 días.	165.39
	19.3	Con vigencia de 31 hasta 90 días.	445.52
	20	Examen de pericia a conductores de servicio público.	310.51
	21	Examen toxicológico para chóferes de servicio público.	413.46
	22	Revisión físico mecánica anual a vehículos de servicio público de transporte, así como de que cuenten con toda la documentación vigente para prestar el servicio.	311.99
	22.1	Tratándose de Vehículos de Carga y Autobuses.	420.15
	23	Revisión físico mecánica para trámite de permiso provisional hasta por 30 días.	64.18
	24	Reimpresión de documentos.	56.51
	25	Verificación de Emisión de Contaminantes a los vehículos con los que se preste el Servicio Público de Transporte en el Municipio de Juárez.	214.30
VII		<b>PDR LOS SERVICIOS PRESTADOS POR LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y OBRAS PÚBLICAS, SE COBRARÁN LAS SIGUIENTES CUOTAS:</b>	
	1	Inscripción en el padrón de contratistas.	2,126.11
	2	Revalidación anual de la inscripción en el padrón de contratistas.	1,417.41

3	Modificación a los datos de inscripción en el padrón de contratistas.	1,209.24
4	Expedición de constancia de registro en el padrón de contratistas, por cada registro.	183.95
5	Por la venta de bases de licitación de obras con recursos estatales a cargo de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas.	2,825.68
6	Por el levantamiento de reporte y revisión de daños carreteros en asfaltos, derechos de vía, señalización, etc.	2,486.60
7	Permiso para el cruce subterráneo para sistemas de drenaje pluvial, sistemas de riego, agua potable, fibra óptica incluyendo cualquier línea de transporte de materiales fuera de los derivados del petróleo, al límite del derecho de vía marginal existente a particulares.	2,825.68
8	Permiso para el cruzamiento aéreo con altura mínima de 9 metros, colocación de postera fuera del derecho de vía para línea de transmisión eléctrica a la Comisión Federal de Electricidad.	5,651.36
9	Permiso para el cruce aéreo para línea de distribución eléctrica con una altura mínima de 9 metros, los postes extremos deberán estar colocados al límite del derecho de vía a particulares.	5,977.40
10	Permiso para la construcción de accesos con carriles de aceleración y desaceleración, obras de drenaje en el derecho de vía, así como obras diversas, el cobro será del 14% (catorce por ciento) del presupuesto (sin IVA) de la construcción del proyecto.	
11	Supervisiones de cruces, tanto aéreos como subterráneos.	2,498.50
12	Por reposición de carpeta asfáltica, por metro cuadrado.	324.48
13	Permiso para instalaciones marginales dentro del derecho de vía en carreteras y puentes, por cada 100 metros o fracción que exceda de dicha longitud.	2,248.37
14	Supervisión de instalaciones marginales dentro del derecho de vía de carreteras y puentes, por cada 100 metros o fracción que exceda dicha longitud.	350.00
15	Revisión y evaluación para emisión de dictámenes de viabilidad para construcción de obras, permisos y diligencias de jurisdicción voluntaria de información AD-Perpetum.	2,402.40
16	Permiso para el cruce subterráneo para transporte de productos derivados del petróleo al límite del derecho de vía marginal, el cobro será del 14% (catorce por ciento sin IVA) del costo de la construcción del cruce en la vía que corresponda.	
<b>VIII</b>	<b>POR LOS SERVICIOS PRESTADOS POR LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO, SE COBRARÁN LAS SIGUIENTES CUOTAS:</b>	
1	Expedición de constancias relativas a antecedentes penales.	75.95
2	Expedición de constancias relativas a robo de vehículos.	99.57
3	La realización de los siguientes exámenes médicos en base a la orden turnada por la autoridad competente, el costo será por persona a practicarse dicho examen:	

	3.1	Pruebas para determinar el parentesco biológico.	6,781.63
	3.2	Examen toxicológico.	678.16
	3.3	Examen de alcoholemia.	678.16
4		Autorización para prestación de servicios de seguridad privada:	
	4.1	Por la expedición de la autorización para la prestación de servicios de seguridad privada.	8,652.80
	4.2	Por la revalidación anual de la autorización para la prestación de los servicios de seguridad privada.	6,489.60
	4.3	Por la modificación de la autorización para la prestación de servicios de seguridad privada, por cambio de modalidad.	8,652.80
	4.4	Por la inscripción de la autorización para prestar servicios de seguridad privada, otorgada por la autoridad federal.	6,489.60
	4.5	Por la inscripción de cada Cédula de Identificación del Personal Operativo, otorgadas por la autoridad competente.	27.04
	4.6	Por la expedición de la Cédula de Identificación del Personal Operativo de los servicios de seguridad privada.	378.56
	4.7	Por la revalidación anual de la Cédula de Identificación del Personal Operativo de los servicios de seguridad privada.	162.24
	4.8	Por reposición de la Cédula de Identificación del Personal Operativo de los servicios de seguridad privada, en caso de pérdida, robo o extravío.	108.16
	4.9	Por cada certificación, constancia o copia certificada de información contenida en el Registro Estatal de Empresas, Personal, Armamento y Equipo de Seguridad Privada.	270.40
	4.10	Por cada inscripción al curso de capacitación para Guardia Básico (Tolete).	589.47
	4.11	Por cada inscripción al curso para operador binomio canino.	1,968.51
	4.12	Por cada inscripción al curso de actualización para tolete y canino.	394.78
	4.13	Por cada inscripción al curso básico para escolta no armado intramuro.	1,081.60
	4.14	Por cada inscripción al curso de especialización para escolta no armado intramuro.	589.47
	4.15	Por cada inscripción al curso básico para escolta con uso de arma con duración de 45 días.	27,040.00
	4.16	Por cada inscripción al curso de especialización para escolta con uso de arma con duración de 3 semanas.	16,224.00
<b>IX</b>		<b>POR LOS SERVICIOS PRESTADOS POR LA DIRECCIÓN DE LA DIVISIÓN DE VIALIDAD Y TRÁNSITO, SE CDBRARÁN LAS SIGUIENTES CUDTAS:</b>	
	1	Expedición de licencia de conducir en sistema digitalizado.	
	1.1	Servicio particular con vigencia de 6 años:	

	a).	Automovilista.	639.35
	b).	Chofer.	668.98
	c).	Motociclista.	263.26
1.2		Servicio particular con vigencia de 3 años:	
	a).	Automovilista.	447.12
	b).	Chofer.	468.02
	c).	Motociclista.	183.86
1.3		Servicio público con vigencia de 6 años:	
	a).	Carga.	908.88
	b).	Pasajeros.	1,065.59
1.4		Servicio público con vigencia de 3 años:	
	a).	Carga.	635.18
	b).	Pasajeros.	746.68
1.5		Extranjeros no inmigrados:	
	a).	Con vigencia de un año.	373.47
	b).	Con vigencia de tres años.	578.49
1.6		Canje de licencia de conducir o dotación por robo de licencia vigente:	
	a).	Automovilista:	
		1. Con 5 años de vigencia.	106.56
		2. Con 4 años de vigencia.	213.11
		3. Con 3 años de vigencia.	319.68
		4. Con 2 años de vigencia.	426.24
		5. Con 1 año de vigencia.	532.79
	b).	Chofer:	
		1. Con 5 años de vigencia.	112.83
		2. Con 4 años de vigencia.	223.57
		3. Con 3 años de vigencia.	333.54
		4. Con 2 años de vigencia.	445.05
		5. Con 1 año de vigencia.	557.86
	c).	Motociclista:	
		1. Con 5 años de vigencia.	43.88

	2. Con 4 años de vigencia.	87.76
	3. Con 3 años de vigencia.	131.64
	4. Con 2 años de vigencia.	175.50
	5. Con 1 año de vigencia.	219.38
d).	Servicio público de carga:	
	1. Con 5 años de vigencia.	152.52
	2. Con 4 años de vigencia.	302.97
	3. Con 3 años de vigencia.	453.39
	4. Con 2 años de vigencia.	605.91
	5. Con 1 año de vigencia.	756.16
e).	Servicio público de pasajeros:	
	1. Con 5 años de vigencia.	177.60
	2. Con 4 años de vigencia.	355.19
	3. Con 3 años de vigencia.	532.79
	4. Con 2 años de vigencia.	710.67
	5. Con 1 año de vigencia.	887.99
1.7	Permisos para conducir por un año, a menores con edad de 16 años cumplidos.	240.28
2	Examen:	
2.1	Médico para obtener licencia de conducir.	123.43
2.2	Médico por infracciones a la Ley de Tránsito.	187.32
2.3	Toxicológico.	413.46
2.4	Teórico práctico de manejo.	160.72
3	Curso de capacitación para manejo.	154.54
4	Dotación o canje de placas metálicas de identificación vehicular:	
4.1	Vehículos de servicio particular.	324.48
4.2	Vehículos de servicio público.	324.48
4.3	Vehículos de demostración.	324.48
4.4	Remolques.	162.24
4.5	Motocicletas en general.	108.16
5	Derecho de control vehicular:	
5.1	Vehículos de servicio particular.	1,200.00

5.2	Vehículos de servicio público.	1,500.00
5.3	Vehículos de demostración.	1,400.00
5.4	Remolques.	600.00
5.5	Motocicletas en general.	400.00
6	Verificación física de vehículos.	113.03
7	Verificación documental de vehículos.	32.70
8	Expedición de duplicado de tarjeta de circulación y/o engomado.	117.54
9	Permiso para circular sin placas, por día.	56.51
10	Trámite de baja de placas de vehículo particular:	
10.1	Con placa del Estado.	113.03
10.2	Con placa de otra entidad.	226.05
11	Cambio de domicilio.	113.03
12	Servicio de grúa para vehículos:	
12.1	Arrastre de vehículo mal estacionado.	396.58
12.2	Si no se realiza el arrastre del vehículo.	187.32
13	Por permiso para desfiles, exhibiciones, promocionales y/o espectáculos en la vía pública:	
13.1	Sin resguardo de oficiales.	364.00
13.2	Desfile o evento público con cierre de calle y resguardo de oficiales para abarberamiento, por hora de elemento y/o unidad.	250.00
14	Señalamiento de área de carga y descarga o área de ascenso y descenso con pintura incluida.	1,000.00
15	Señalamiento de área para personas con discapacidad, solicitado por empresas y/o particulares, con pintura incluida.	950.00
16	Suministro y colocación de señalamiento de cochera en servicio.	500.00
17	Por la prestación de servicios relativos a la medición de aforo vehicular por semáforo.	3,000.00
18	Revisión y en su caso autorización de proyecto de vialidad, no incluye suministro de señalamiento gráfico.	1,200.00
19	Elaboración de estudio y proyecto de vialidad.	6,200.00
20	Revisión de planos a fraccionadores.	2,000.00
21	Expedición de permisos para uso de zonas azules por discapacidad temporal y/o permanente.	50.00



<b>X                    POR LOS SERVICIOS PRESTADOS POR LA COORDINACIÓN ESTATAL DE PROTECCIÓN CIVIL, SE COBRARÁN LAS SIGUIENTES CUOTAS:</b>		
1	Por la inscripción por persona en los siguientes cursos impartidos por esta Coordinación en materia de protección civil se cobrará:	
1.1	De evacuación.	406.90
1.2	De identificación y manejo de residuos peligrosos biológico infecciosos.	406.90
1.3	De identificación de materiales peligrosos y control de derrames 1er nivel.	678.16
1.4	De respuesta a emergencias con materiales peligrosos.	2,034.49
1.5	De primeros auxilios 1er nivel.	678.16
1.6	De primeros auxilios 2do nivel.	1,085.06
1.7	De primeros auxilios 3er nivel.	1,356.33
1.8	De primeros auxilios 4to nivel.	2,034.49
1.9	De reanimación cardiopulmonar básica.	406.90
1.10	De reanimación cardiopulmonar avanzada.	678.16
1.11	De prevención de incendios y manejo de extintores.	406.90
1.12	De combate de incendios 1er nivel.	1,085.06
1.13	De combate de incendios 2do nivel.	1,356.33
1.14	De combate de incendios 3er nivel.	3,971.64
1.15	De prevención y combate de incendios en gasolineras.	678.16
1.16	De rescate en alturas básico 1er nivel.	1,085.06
1.17	De rescate en alturas básico 2do nivel.	1,356.33
1.18	De rescate en espacios confinados básico 1er nivel.	1,085.06
1.19	De rescate en espacios confinados básico 2do nivel.	1,356.33
1.20	De rescate vehicular.	4,068.98
1.21	De respuesta a emergencias básico.	406.90
1.22	De actuación de brigadas en emergencias.	678.16
1.23	De desarrollo de programas internos de protección civil.	678.16
1.24	De búsqueda y rescate.	389.38
2	Por el registro de consultores, por persona.	7,280.00
3	Por el registro de capacitadores, por persona.	7,280.00

4	Por la elaboración de programas internos bajo las siguientes modalidades:	
4.1	Programa interno a micro empresas.	6,240.00
4.2	Programa interno a pequeñas empresas.	17,680.00
4.3	Programa interno a medianas empresas.	36,400.00
4.4	Programa interno a grandes empresas.	62,400.00
4.5	Programa interno a pequeña industria.	83,200.00
4.6	Programa interno a mediana industria.	104,000.00
4.7	Programa interno a gran industria o infraestructura estratégica.	260,000.00
5	Revalidación del registro de consultores, por persona.	5,200.00
6	Revalidación del registro de capacitadores, por persona.	5,200.00
<b>XI</b>	<b>POR LOS SERVICIOS PRESTADOS POR LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE, SE COBRARÁN LAS SIGUIENTES CUOTAS:</b>	
1	Expedición de certificado por estudios realizados en escuelas oficiales clausuradas o que hayan estado incorporadas a la Secretaría.	42.20
2	Expedición de constancia relativa al registro de Título Profesional.	269.56
3	Expedición de copia certificada del Registro Estatal de Profesiones.	147.18
4	Autorización a prácticos para ejercer una profesión en localidades donde no haya profesionistas titulados.	269.56
5	Autorización a pasantes para ejercer una profesión.	215.65
6	Autorización a profesionistas y prácticos profesionales para ejercer como perito de una profesión.	269.56
7	Autorización a profesionistas y prácticos profesionales para ejercer una especialidad.	310.51
8	Duplicado de cédula profesional o de constancia de registro profesional.	202.05
9	Expedición de constancia relativa al registro de colegio de profesionistas.	1,032.80
10	Expedición de copia certificada del registro de colegio de profesionistas.	183.95
11	Recepción y evaluación de solicitudes de incorporación al Estado de planteles particulares del tipo básico, medio superior, de formación para el y en el trabajo y superior.	808.69
12	Reconocimiento de validez oficial de estudios a particulares, por cada plan de estudios de tipo superior.	7,008.61
13	Cambios y actualización a cada plan de estudios:	
13.1	De tipo medio superior y de formación para y en el trabajo.	2,191.81

13.2	De tipo superior.	3,653.03
14	Cambios de domicilio, director, turno, nombre o propietario:	
14.1	De tipo superior.	1,401.72
14.2	De tipo medio superior, de formación para el y en el trabajo y tipo básico.	841.03
15	Reconocimiento de validez oficial de estudios a particulares, por cada plan de estudios de tipo medio superior y de formación para el y en el trabajo.	4,205.16
16	Autorización para impartir educación preescolar, primaria, secundaria, normal y demás para formación de maestros.	4,205.16
17	Exámenes a título de suficiencia:	
17.1	De educación primaria y secundaria.	120.92
17.2	De tipo medio superior.	18.56
17.3	De tipo superior.	59.06
18	Exámenes extraordinarios por materia:	
18.1	De educación secundaria.	15.19
18.2	De tipo medio superior.	15.19
18.3	De tipo superior.	59.06
19	Examen general de conocimientos de educación primaria y educación secundaria.	116.27
20	Otorgamiento o expedición de diploma, certificado, título o grado académico:	
20.1	De tipo superior.	153.57
20.2	De tipo medio superior.	35.44
20.3	De formación para el y en el trabajo.	23.62
21	Validación o autenticación de certificados:	
21.1	De tipo medio superior.	33.67
21.2	De tipo superior.	6.59
22	Acreditación y certificación de conocimientos de educación primaria:	
22.1	Completo.	33.67
22.2	Por área.	6.59
22.3	Por grado.	3.69
23	Acreditación y certificación de conocimientos, por materia:	
23.1	De secundaria.	18.56

23.2	De tipo medio y superior.	75.06
23.3	Competencia ocupacional en capacitación para el trabajo industrial.	428.65
24	Expedición de duplicado de certificado de estudios:	
24.1	De tipo superior.	37.13
24.2	De tipo medio superior y de formación para el y en el trabajo.	37.13
24.3	De tipo básico.	37.13
25	Expedición de constancia de estudios del tipo básico, medio superior y de formación para el y en el trabajo.	23.76
26	Revalidación o equivalencia de estudios:	
26.1	De tipo superior.	887.50
26.2	De tipo medio superior y de formación para el y en el trabajo.	294.36
26.3	De secundaria (tipo básico).	29.44
26.4	De primaria (tipo básico).	29.44
27	Asignación de formato de certificados de ciclo, por alumno y por plantel de educación media superior.	8.85
28	Asignación de formato de diploma por alumno, para los planteles de formación para el y en el trabajo.	8.85
29	Inspección académica y vigilancia a la operación de centros educativos particulares por alumno inscrito en cada ciclo escolar:	
29.1	De tipo superior.	269.56
29.2	De tipo medio superior y de formación para el y en el trabajo.	67.39
29.3	De tipo básico.	26.96
30	Gestión ante otras Dependencias Estatales o Federales para la obtención de documentos educativos o de ejercicio profesional.	187.32
31	Expedición de duplicado de acta de examen profesional o equivalente.	45.57
32	Expedición de duplicado de constancia de prestación del servicio social.	45.57
33	Expedición de certificación de Título Profesional.	94.50
34	Reexpedición de títulos profesionales o grados académicos diferentes a los de educación normal:	
34.1	De tipo medio superior.	266.63
34.2	De tipo superior.	354.40
35	Autenticación de documentos escolares por hoja.	13.33
36	Acreditación y certificación a estudiantes de preparatoria abierta por examen.	54.67

37	Expedición de duplicado de certificado de estudios.	45.67
38	Expedición de duplicado de credencial de preparatoria abierta.	35.79
39	Expedición de certificado de antecedentes académicos.	24.69
40	Expedición de certificación de documentos, no comprendidos en este apartado:	
40.1	Certificación profesional.	147.18
<b>XII</b>	<b>POR LOS SERVICIOS PRESTADOS POR LA SECRETARÍA DE SALUD, SE COBRARÁN LAS SIGUIENTES CUOTAS:</b>	
1	Comisión Estatal para la Protección contra Riesgos Sanitarios:	
1.1	Productos y servicios:	
	a). Capacitación para manejadores de alimentos, dirigido a personal operativo, de establecimientos fijos, por persona.	648.96
	b). Capacitación para manejadores de alimentos, dirigido a personal directivo, de establecimientos fijos, por persona.	1,081.60
	c). Capacitación para manejadores de alimentos dirigido a personal de establecimientos semifijos y móviles (ambulantes), por persona.	270.40
	d). Expedición de constancia de no inconveniente para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o prestaciones de servicios que incluyen el expendio de dichas bebidas, en envase cerrado, abierto o al copeo. Cuando se efectúen total o parcialmente con el público en general, de acuerdo con la Ley que Regula los Establecimientos en los que se Expenden, Distribuyen o Ingieren Bebidas Alcohólicas, se causará el 25% (veinticinco por ciento) sobre los derechos que se generen por la prestación de los servicios a que se refieren los numerales 1, 3.1, 3.6, 3.7 y 4 del apartado III de la presente Tarifa, según corresponda. El supuesto establecido en el numeral 3 del apartado III de la presente Ley, solo cuando correspondan al año fiscal vigente, en caso contrario se deberá solicitar nueva autorización.	
1.2	Insumos para la salud:	
	a). Capacitación a propietarios y/o empleados de farmacias, droguerías y boticas con venta de medicamentos en general, por persona.	1,081.60
1.3	Servicios de salud:	
	a). Capacitación a personal médico y paramédico que labora en hospitales, clínicas, consultorios médicos, laboratorios de análisis clínicos y demás establecimientos comprendidos en el Acuerdo en el que se dan a conocer los trámites y servicios, así como los formatos que aplica la Secretaría de Salud, a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, inscritos en el Registro Federal de Trámites y Servicios de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de enero de 2011, por persona.	1,081.60
1.4	Salud ambiental:	

	a). Capacitación para propietarios y/o empleados de establecimientos o locales cuyo giro principal sea el proceso de sustancias tóxicas, por persona.	1,081.60
1.5	Por la expedición de constancia de no inconveniente para el funcionamiento de:	
	a). Establecimientos educativos del sector privado.	1,622.40
	b). Baños públicos, albercas, balnearios, centros recreativos y deportivos, con fines de lucro.	3,244.80
	c). Gimnasios de acuerdo a la cantidad de personas que atienden:	
	1. De 1 a 25 personas.	973.44
	2. De 26 a 100 personas.	1,297.92
	3. De 101 personas en adelante.	2,490.00
	d). Salones de belleza y peluquerías.	1,027.52
	e). Salas de masaje, medicina estética, procedimientos de embellecimiento físico.	1,622.40
	f). Establecimientos de hotel, por habitación.	75.71
	g). Crematorios de cadáveres de seres humanos.	2,125.00
	h). Funerarias.	988.00
1.6	Solicitud de verificación sanitaria, visita y/o muestreo, de los giros establecidos en el Acuerdo en el que se dan a conocer los trámites y servicios, así como los formatos que aplica la Secretaría de Salud, a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, inscritos en el Registro Federal de Trámites y Servicios de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de enero de 2011, de acuerdo con el número de empleados que en ella laboran:	
	a). De 1 a 2 empleados.	700.00
	b). De 3 a 15 empleados.	2,163.20
	c). De 16 a 50 empleados.	4,975.36
	d). De 51 empleados en adelante.	9,568.00
1.7	Constancia de destrucción de objetos, productos o sustancias que puedan ser nocivas para la salud de las personas:	
	a). Hasta cincuenta kilos o litros.	2,163.20
	b). Más de cincuenta kilos o litros.	3,244.80
1.8	Asesoría en materia de normatividad sanitaria de establecimientos que impliquen en su proceso un riesgo sanitario de acuerdo al número de empleados que en ella laboran:	
	a). De 1 a 15 empleados.	2,163.20
	b). De 16 empleados en adelante.	5,299.84

1.9	Asesoría para la elaboración de la etiqueta de productos de uso y consumo humano que impliquen un riesgo sanitario, por producto.	378.56
1.10	Autorización de licencia sanitaria para panteones concesionados, así como su ampliación.	5,408.00
1.11	Autorización de libros para el control de medicamentos, estupefacientes y/o psicotrópicos para uso de farmacias, boticas y droguerías, por libro.	324.48
1.12	Autorización por uso del sistema automatizado (medios electrónicos) para el control de estupefacientes y/o psicotrópicos en farmacias, boticas y droguerías, con vigencia de tres años.	1,081.60
1.13	Autorización de libros de bancos de sangre y servicios de transfusión sanguínea, por libro.	270.40
1.14	Autorización sanitaria para los vehículos que se utilicen para el traslado de cadáveres de seres humanos o sus restos, por vehículo.	1,040.00
2	Permiso sanitario para el traslado de cadáveres de seres humanos de una localidad a otra dentro de la Entidad Federativa, salida y entrada de la Entidad y del territorio nacional, así como el comprobante de aviso de exhumación.	432.64
3	Expedición de constancias por la supervisión dada a los cursos de manejo y dispensación de medicamentos a propietarios y/o empleados de farmacias, droguerías y boticas con venta de medicamentos en general, por curso.	1,081.60
<b>XIII</b>	<b>POR LOS SERVICIOS PRESTADOS POR LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA, SE COBRARÁN LAS SIGUIENTES CUOTAS:</b>	
1	Por el acceso a parques nacionales, así como a otras reservas y Áreas Naturales Protegidas, cuya administración sea a cargo del Gobierno del Estado, se pagará por vehículo por día conforme a lo siguiente:	
1.1	Vehículos automotores:	
	a). Motocicletas, automóviles, pick-ups y embarcaciones mayores de 10 metros de eslora y otros.	38.81
	b). Automóviles o pick-ups, con remolque o semi-remolque.	79.32
	c). Camiones, ómnibus y embarcaciones mayores de 10 metros de eslora.	162.00
	Los profesores, estudiantes, personas mayores de 60 años de edad, miembros de federaciones de excursionismo, montañismo y deportivas, pagarán el 50% (cincuenta por ciento) del monto del derecho; los pasantes e investigadores para realizar estudios afines al área quedan exentos del pago del derecho, previa autorización de la Secretaría.	
2	Por la autorización para el uso o aprovechamiento de los Parques Nacionales o Áreas de Protección de Flora y Fauna, cuya administración se le haya otorgado al Gobierno del Estado, así como los de competencia estatal, se pagará el derecho conforme a las siguientes cuotas:	
2.1	Por la autorización anual.	3,563.42

2.2	Por la autorización por evento diario.	220.77
2.3	Por el deslinde y levantamiento topográfico de zona sujeta a autorización, por metro cuadrado.	425.26
2.4	Por el permiso de prestadores de servicios turísticos, por temporada:	
	Por unidad de transporte terrestre:	
	a). Motorizada.	373.49
	b). No motorizada.	104.63
3	Registro Estatal de Prestadores de Servicios que realicen estudios de impacto ambiental:	
3.1	Inscripción por cada campo de especialidad.	2,570.01
3.2	Por refrendo anual correspondiente.	2,570.01
4	Servicios de impacto y riesgo ambiental:	
4.1	Recepción, evaluación y otorgamiento de la resolución del informe preventivo.	4,516.43
4.2	Recepción, evaluación y otorgamiento de la resolución de la manifestación de impacto ambiental.	16,273.81
4.3	Recepción, evaluación y otorgamiento de la resolución de estudio de riesgo ambiental.	7,668.26
4.4	Recepción, evaluación y otorgamiento de la resolución de la manifestación de impacto ambiental y estudio de riesgo ambiental.	23,003.24
4.5	Recepción, evaluación y otorgamiento de la resolución sobre la solicitud de revalidación de cualquiera de las resoluciones otorgadas en materia de impacto y riesgo ambiental.	1,442.37
5	Servicios en materia de prevención y control de contaminación:	
5.1	Recepción, evaluación y otorgamiento de la resolución sobre la solicitud de licencia de funcionamiento a fuentes fijas de jurisdicción estatal.	2,276.12
5.2	Recepción, evaluación y otorgamiento de la resolución sobre la solicitud de revalidación de licencia de funcionamiento por ampliación y modificación de procesos.	1,250.57
6	Recepción, evaluación y otorgamiento de la resolución sobre la solicitud de autorización para combustión a cielo abierto:	
6.1	Por evento.	2,263.87
6.2	Hasta 20 eventos.	31,694.23
7	Recepción, evaluación y otorgamiento de la resolución sobre la solicitud de autorización para el manejo, tratamiento, transporte y disposición final de los residuos de competencia estatal.	4,115.39
8	Recepción, evaluación y otorgamiento de la resolución sobre la solicitud de validación o autorización y registro de planes de manejo de residuos de competencia estatal.	2,285.64



9	Servicios en materia de inspección y vigilancia ambiental, por el otorgamiento de actas, constancias, registros de verificación o certificación.	3,276.24
10	Por el uso y servicios del Auditorio del Centro de Educación y Capacitación Ambiental Ávalos, se cobrará según el número de horas de uso:	
10.1	Por 12 horas.	10,172.45
10.2	Por 5 horas.	5,086.22
11	Por la venta de los siguientes documentos:	
11.1	Plan Estatal de Desarrollo Urbano para el Estado de Chihuahua.	783.93
11.2	Ley de Desarrollo Urbano Sostenible del Estado de Chihuahua.	314.50
11.3	Planos urbanos versión impresa o digital formato 90 x 60 cm para diversos centros de población.	232.39
11.4	Planos de los Planes de Desarrollo Urbano y Regional versión impresa o digital de centros de población.	387.32
11.5	Planes de Desarrollo Urbano versión impresa o digital por centros de población.	486.91
11.6	Límites de centro de población versión impresa o digital de diversas localidades.	232.39
12	Expedición de constancia de no interferencia al desarrollo urbano por la instalación de aeropistas en el Estado.	2,575.66
13	Por la Verificación Ecológica Vehicular:	
13.1	Para Vehículos de combustión de Gasolina y/o Gas L.P.	260.00
13.2	Para Vehículos de combustión de Diésel.	364.00
<b>XIV</b>	<b>POR LOS SERVICIOS PRESTADOS POR LA DIRECCIÓN DE CATASTRO, SE COBRARÁN LAS SIGUIENTES CUOTAS:</b>	
1	Aerofotogrametría:	
1.1	Fotos aéreas en sus diferentes coberturas formato 23 x 23 cm:	
	a). Blanco y negro vertical reproducción en copiadora a color, precio unitario, venta mínima 3 fotografías.	26.96
	b). Blanco y negro vertical reproducción en copiadora blanco y negro, precio unitario, venta mínima 3 fotografías.	20.22
	c). Copia original, precio unitario, venta mínima tres fotografías.	202.17
	d). Oblicua a color, reproducción en copiadora a color.	33.70
1.2	Ampliación fotográfica de formato 23 x 23 cm a formato 1 x 1 mts:	
	a). Blanco y negro, reproducción original.	539.12
	b). Blanco y negro, reproducción copiadora a color.	404.34
	c). Oblicua a color, reproducción original.	4,132.83

	d). Oblicua a color, reproducción en copiadora a color.	673.90
1.3	Apoyo Terrestre:	
	Vértice Geodésico (ubicado con equipo GPS, coordenadas, croquis de localización, foto de localización panorámica y detalle).	33.70
1.4	Cartografía fotogramétrica en papel:	
	a). Escala 1:1,000 formato 90 x 90 cm.	60.65
	b). Escala 1:10,000 formato 90 x 90 cm.	94.35
1.5	Planos georeferenciados, impresión en papel formato 90 x 90 cm:	
	a). Escala 1:25,000.	235.87
	b). Escala 1:12,500.	121.30
1.6	Cartografía fotogramétrica digital:	
	Será cotizado de acuerdo a la información requerida, considerando un mínimo de cobertura de 3 km <sup>2</sup> , precio unitario.	60.65
1.7	Otros Servicios:	
	a). Planos urbanos versión croquis formato 90 x 90 cm diversas localidades.	134.78
	b). Servicio de graficación de planos según presupuesto, costo mínimo, es variable según requerimiento.	134.78
1.8	Imágenes Satelitales:	
	a). Imagen procesada rústica del año 1999 por km <sup>2</sup> , formato impreso escala 1:35,000.	1.35
	b). Imagen procesada rústica del año 1999 costo por km <sup>2</sup> , formato digital escala 1:35,000.	6.74
	c). Imagen procesada urbana, formato impreso de hasta 90 x 90 cm (costo por el primer km <sup>2</sup> ).	40.43
	d). Por cada km <sup>2</sup> adicional de imagen urbana procesada formato impreso.	6.74
	e). Imagen urbana procesada, formato digital (costo por el primer km <sup>2</sup> ).	53.91
	f). Por cada km <sup>2</sup> adicional de imagen urbana procesada, formato digital.	13.48
	g). Curvas de nivel digitales georeferenciadas con separación a cada 50 cm, con sistema líder, costo por hectárea.	6,418.14
<b>XV</b>	<b>POR LOS SERVICIOS PRESTADOS POR LA SECRETARÍA DE DESARROLLO RURAL, SE COBRARÁN LAS SIGUIENTES CUOTAS:</b>	
1	Expedición de constancia ganadera y de fierro de herrar.	467.70
2	Expedición de mica ganadera.	467.70

	3	Expedición de revalidación de mica de fierro de herrar:	
	3.1	Predio hasta 2,500 ha.	510.23
	3.2	Predio 2,501 - 5,000 ha.	874.67
	3.3	Predio 5,001 o más ha.	1,457.79
	4	Duplicado de mica de fierro de herrar.	467.70
<b>XVI</b>		<b>POR LOS SERVICIOS PRESTADOS POR LA SECRETARÍA DE HACIENDA, SE COBRARÁN LAS SIGUIENTES CUOTAS:</b>	
	1	Inscripción en el padrón de proveedores.	1,241.38
	2	Revalidación al padrón de proveedores.	619.93
	3	Expedición de constancias de registro en padrones de la Secretaria, por cada registro.	183.95
	4	Servicio de hospedaje de vehículos por día.	28.03
<b>XVII</b>		<b>POR LOS SERVICIOS PRESTADOS POR TALLERES GRÁFICOS DEL ESTADO, SE COBRARÁN LAS SIGUIENTES CUOTAS:</b>	
	1	Publicaciones en el Periódico Oficial del Estado:	
	1.1	Por la publicación de otras resoluciones o documentos, cuya publicación deba hacerse conforme a la Ley, por cada renglón.	6.67
	1.2	Por balances, cortes de caja y demás publicaciones similares:	
		a). Página Completa.	828.60
		b). Media Página.	414.30
	2	Ejemplares del Periódico Oficial:	
	2.1	Suscripción anual. De enero a diciembre.	2,031.21
	2.2	Suscripción semestral. De enero a junio o de julio a diciembre.	1,015.61
	2.3	Por cada ejemplar.	33.67
	2.4	Por cada anexo que exceda de 96 páginas.	33.85
	3	Periódico Oficial y sus Anexos en formato digital, por cada ejemplar en disco compacto grabable (CD-R).	24.69
<b>XVIII</b>		<b>POR LOS SERVICIOS PRESTADOS POR LAS DEPENDENCIAS DEL PODER EJECUTIVO, DERIVADOS DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, SE COBRARÁN LAS SIGUIENTES CUOTAS:</b>	
	1	Papel impreso tamaño carta:	
	1.1	Blanco y negro por cada hoja.	1.26
	1.2	A color por cada hoja.	12.62
	2	Papel impreso tamaño oficio:	

	2.1	Blanco y negro por cada hoja.	1.40
	2.2	A color por cada hoja.	18.92
	3	Disco compacto grabable (CD-R), cada uno.	11.21
	4	Disco DVD grabable (DVD±R), cada uno.	15.42
<b>XIX</b>		<b>POR LOS SERVICIOS PRESTADOS POR EL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA, SE COBRARÁN LAS SIGUIENTES CUOTAS:</b>	
	1	Por los servicios prestados por Ley de Transparencia:	
	1.1	Copia fotostática simple en papel tamaño carta u oficio por cada hoja.	0.85
	1.2	Papel impreso tamaño carta:	
		a). Blanco y negro por cada hoja.	1.26
		b). A color por cada hoja.	12.62
	1.3	Papel impreso tamaño oficio:	
		a). Blanco y negro por cada hoja.	1.40
		b). A color por cada hoja.	18.92
	1.4	Disco compacto grabable (CD-R), cada uno.	11.21
	1.5	Disco DVD grabable (DVD±R), cada uno.	15.42
<b>XX</b>		<b>POR LOS SERVICIOS PRESTADOS POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO, SE COBRARÁN LAS SIGUIENTES CUOTAS:</b>	
	1	Por los servicios prestados por Ley de Transparencia:	
	1.1	Copia en papel tamaño carta por cada hoja.	0.70
	1.2	Copia en papel tamaño oficio por cada hoja.	0.84
	1.3	Papel impreso tamaño carta:	
		a). Blanco y negro por cada hoja.	1.26
		b). A color por cada hoja.	12.62
	1.4	Papel impreso tamaño oficio:	
		a). Blanco y negro por cada hoja.	1.40
		b). A color por cada hoja.	18.92
	1.5	Disco compacto grabable (CD-R), cada uno.	11.21
	1.6	Disco DVD grabable (DVD±R), cada uno.	15.42